

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO Y RECONVENCION PERTENENCIA
Demandante: EMMA FERNANDA BETANCOURTH SUAREZ
Demandado: JUSTINA SOLIS GARCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00094-00 (PI. 7757)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el proceso VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCION PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver la petición incoada por el apoderado CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, por medio del cual solicita reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 17 de noviembre de los cursantes, soporta su petición con el itinerario de desplazamiento de sus poderdantes para la fecha antes citada, por lo anterior, se ordena REPROGRAMAR la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, por una sola vez, en vista de que la agenda del Juzgado se encuentra copada para el año en curso se fija como nueva fecha el 18 DE ENERO DE 2023, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR por UNA SOLA VEZ la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, fijando como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023** a las nueve de la mañana (9 a.m.).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 147.

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION
Demandantes: MARIA TERESA, CARLOS ALBERTO Y GEOVANNY GIL MOSQUERA
Causantes: JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA DEIBA MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00276-00 (PI. 8504).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 02 de mayo del año en curso no se aprobó el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial obrante a folios 76 a 79, por no estar conforme a derecho porque no se presentaron cuotas por acciones de dominio, puesto que era necesario determinar y concretar la división correspondiente para cada uno de los herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de memorial remitido vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, la Doctora MARICELL VILLAQUIRAN, presenta partición y adjudicación de la sucesión de los causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA DEIBA MOSQUERA.

Revisado y leído el trabajo de partición señalado en precedencia, se observa que nuevamente no está conforme a derecho, por lo siguiente:

-Se debe especificar de manera clara que ANA MARIA GIL SANTACRUZ y VICTOR ALFONSO GIL SANTACRUZ acuden a esta sucesión en representación de su padre fallecido el señor WILLIAM ANTONIO GIL MOSQUERA. El porcentaje de la herencia se debe especificar para cada uno en particular, por ser una sucesión acumulada.

Así las cosas de conformidad con lo preceptuado por el numeral sexto del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordenará a la abogada MARICEL VILLAQUIERA que vuelva a hacer el trabajo de partición con las indicaciones aquí señaladas, para lo cual se le concederá el término de diez días.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO APROBAR el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la Doctora MARICELL VILLAQUIRAN, el término de diez (10) días para RE-HACER la partición conforme a derecho. Una vez se allegue la correspondiente partición, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

Proceso: SUCESION
Demandantes: MARIA TERESA, CARLOS ALBERTO Y GEOVANNY GIL MOSQUERA
Causantes: JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA DEISA MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00276-00 (PI. 8504).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 147

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la designación de perito, dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, reseñado en el epígrafe, se procede a designar de oficio como perito a CARMEN GIRLESA VERA CARMONA, de la lista de auxiliares de la justicia. Se le hace saber al perito que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que rinda su experticia, el suscrito Juez fija como honorario provisionales y gastos para los peritos, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), los cuales fueron consignados en depósitos judiciales del Despacho y serán entregados al perito una vez rinda su informe. Conforme con lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como perito a CARMEN GIRLESA VERA CARMONA, de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: REQUIERASE al perito CARMEN GIRLESA VERA CARMONA para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia rinda su informe pericial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 147.

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes consideraciones:

En aplicación al numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es informar a esta judicatura como obtuvo la dirección electrónica de los demandados WILLIAM YFERSON ZAMBRANO CAMPO y TRANSPORTE QUILICHAO S.A.S, para lo cual deberá aportar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, informe a esta judicatura como obtuvo la dirección electrónica de los demandados WILLIAM YFERSON ZAMBRANO CAMPO y TRANSPORTE QUILICHAO S.A.S, para lo cual deberá aportar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistido tácitamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°147

DE HOY: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: ANA JUDY ORTEGA
Demandados: ADELFA PINO ACEVEDO
Radicación: 196984003002-2021-0000134-00 (Pl 9472)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, reseñado en el epígrafe, con el fin de requerir a la parte actora para que informe sobre los resultados de la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio de 1 de septiembre de 2021 en el folio de Matricula inmobiliaria N° 132-70754, por lo tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito informe sobre la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria N° 132-70754.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 147

DE HOY: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: SIXTA TULIA NAZARIT CARDOZO Y OTROS
Causante: FAUSTINO NAZARIT RODRIGUEZ Y EMPERATRIZ CARDOZO DE NAZARIT
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00402-00 (PI. 9640)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al haberse presentado oportunamente el inventario y avalúos correspondiente de los bienes de la sucesión intestada de los señores FAUSTINO NAZARIT RODRIGUEZ Y EMPERATRIZ CARDOZO DE NAZARIT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C. G. P, el Juzgado.

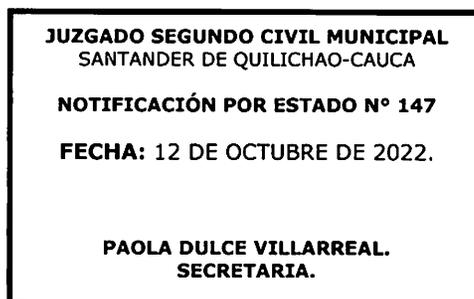
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días del inventario y avalúos presentado por el apoderado Cesar Augusto Mejía correspondiente de los bienes de la sucesión intestada de los señores FAUSTINO NAZARIT RODRIGUEZ Y EMPERATRIZ CARDOZO DE NAZARIT para que puedan objetarlos y/o pedir aclaraciones o complementaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO



Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: GLADYS YOHANA MADRIÑAN DAZA Y OTRO
Demandado: JOSE MANUEL DORALICE VILLAGUIRAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00014-00 (PI. 9670).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 147.

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MAXIMA
DEMANDANTE: GONZALO MEDINA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA MEDINA CAYAPU Y DEMAS PERSONAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00009-00 (PI) (9764)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 - Segundo Piso - Palacio de Justicia

CORREO ELECTRÓNICO: jo2compalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. DERLY ANDREY DIAZ SALAZAR**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°147

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: LILIAM NATALIA PORRAS MUÑOZ Y OTRO
Radicación: 19-698-40-05-002-2022-00296 - 00 (PI. 9952).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 28 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 29 de septiembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°147

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VICTOR HUGO MORENO VELASCO
Demandados: ALVARO RIVERA CIFUENTES
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00303-00 (PI. 9959).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, incoada por VICTOR HUGO MORENO VELASCO, contra ALVARO RIVERA CIFUENTES, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él; para el caso en estudio, la parte demandante no allega título valor que soporte la obligación.

De la lectura de la demanda, se concluye que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, el artículo 430 del C.G.P. establece *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*. La demanda en estudio, carece de documento que preste mérito ejecutivo, por lo que no procede librar el mandamiento solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de ALVARO RIVERA CIFUENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVARSE lo actuado sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°147

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE HOOVER GARCIA MAZUERA
Demandado: YOLANDA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00309-00 (PI. 9965).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 04 de octubre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 05 de octubre del año en curso, la parte actora allegó a este despacho escrito subsanando los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, frente a las causales de inadmisión propuestas por el Juzgado, respecto del lugar de notificación de la demandada YOLANDA GUTIERREZ la parte actora guardó silencio, por lo que se tiene por no subsanada la demanda, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°147

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**